 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3139
(09 JUN 2026)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Nro. 2429 del 30 de abril de 2026

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el docente LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.391.098, a través de plataforma institucional SAC, con radicado NAR2026ER015802 del 06 de mayo de 2026, interpuso recurso en contra de la Resolución Nro. 2429 del 30 de abril de 2026 "Por medio de la cual se efectúa el reintegro de un docente de aula, retirado del servicio por pérdida de capacidad laboral."

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora, la Resolución Nro. 2429 del 30 de abril de 2026, fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, por ello, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

Además, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

En virtud del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Departamento de Nariño en concordancia con las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994 tiene competencia para administrar las instituciones educativas y todo su personal docente y administrativo, conformando la planta global de cargos, para ello, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles del sistema general de participaciones y trasladará funcionarios entre los municipios preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Ahora bien, la Secretaría de Educación de Nariño, a efectos de resolver el presente recurso de reposición, pertinentemente se dispone a verificar a través de la plataforma SAC, las diligencias y actuaciones realizadas entre las partes involucradas en el presente asunto, objeto de interés.

En este sentido, con radicados SAC se encuentra:

- NAR2026ER011985, fechado a 06 de abril de 2026, en el que se encuentra adjunto oficio de autoría de la JUNTA DE CALIFICACIÓN LABORAL – PROINSALUD, dirigido al docente LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ, en el cual se manifiesta:

"Por medio del presente, se procede a notificar formalmente el Dictamen No. 208, emitido en audiencia privada el día 17 de marzo de 2026, mediante el cual se determinó una Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) del 15%, calificada como enfermedad de origen común."

- NAR2026ER014612, distinguido bajo el asunto "Solicitud de suspensión temporal del reintegro a plaza docente", fechado a 27 de abril de 2026, por medio del cual el docente Luis Escobar se permite comunicar a la SEDN, que se encuentra en curso la apelación en contra del

mencionado dictamen Médico Laboral No. 208, y por consiguiente solicita se suspenda el trámite de reintegro como docente.

- NAR2026EE016739, fechado a 05 de mayo de 2026, por medio de la cual se le comunica al aludido docente el contenido de la Resolución Interna No 2429 30 de abril de 2026 "Por medio de la cual se efectúa el reintegro de un docente de aula, retirado del servicio por pérdida de capacidad laboral."

Seguidamente, se requiere al área de Recursos Humanos, con el fin de indagar sobre información adicional, referente al presente asunto, ante lo cual el funcionario Edward Timaná, Profesional Universitario de Personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, envía a través de correo electrónico, fechado a 25 de mayo de 2026, la siguiente comunicación:

El docente **LUIS HERNANDO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.391.098, una vez notificado del dictamen emitido en el proceso de revaloración pensional, allegó comunicación escrita mediante la cual manifestó su conformidad con la decisión adoptada y expresó de manera explícita que no interpondría recurso alguno contra dicho dictamen. En virtud de lo anterior, el proceso fue remitido a la Secretaría de Educación correspondiente para los trámites administrativos de reintegro.

No obstante, con posterioridad el docente presentó una nueva comunicación en la que manifestó su intención de retractarse del escrito inicialmente radicado y solicitó que su expediente fuera remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, con el fin de que el caso fuera resuelto en segunda y última instancia.

Teniendo en cuenta que la manifestación de inconformidad fue presentada dentro del término legal de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del dictamen, y acorde al debido proceso y las disposiciones contractuales vigentes con FOMAG, el día 14 de abril de 2026 se remitió el expediente completo a la dependencia de Medicina Laboral de FOMAG.

En consecuencia, desde dicha fecha la gestión administrativa relacionada con el trámite y remisión del proceso ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez se encuentra bajo la competencia y responsabilidad de FOMAG.

Por lo anterior, respetuosamente solicito que cualquier gestión o consulta relacionada con el estado actual del trámite sea canalizada directamente con el Médico Laboral de FOMAG, dependencia que actualmente tiene a su cargo el proceso. Gracias."

De esta manera, en el presente asunto, tal como lo manifiesta la entidad PROINSALUD, a través de su dependencia de salud ocupacional, se encuentra en curso la emisión del dictamen definitivo de pérdida de capacidad laboral, como respuesta al recurso de apelación interpuesto por el docente, señor LUIS HERNANDO ESCOBAR, situación que, tal como se evidencia en este escrito, fue puesta en conocimiento, en tiempo oportuno, a la SEDN.


Por consiguiente, en virtud de que no se encuentra en firme una decisión sobre el estado de salud del docente en mención, en observancia al escenario aquí expuesto y de la valoración integral del acervo probatorio aportado, a esta entidad, en pro de garantizar un debido proceso, se le hace exigible proceder a favor del recurrente y en consecuencia reponer la Resolución Nro. 2429 del 30 de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REPONER el contenido de la Resolución Nro. 2429 del 30 de abril de 2026, por medio de la cual se efectúa el reintegro del docente de aula, LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.391.098, retirado del servicio por pérdida de capacidad laboral, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al docente LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.391.098, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA), entregándole una

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

copia auténtica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico esclu1975@gmail.com; Cel: 3105098230.

ARTÍCULO 3°. EXHORTAR a la oficina de Recursos Humanos de la SEDN, para que acorde a las competencias que les asisten, realicen de manera oportuna el debido seguimiento y las diligencias pertinentes en el proceso de pérdida de capacidad laboral del docente LUIS HERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese esta decisión al(la) señor(a) DIEGO OJEDA DAZA, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PABLO VI, DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO (N), o a quien haga sus veces, al correo: ie.pablo6.taminango@sednarino.gov.co – ie.rectorpvi.taminango@sednarino.gov.co Cel: 3206992391.


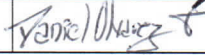
ARTÍCULO 5°. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos, Hojas de Vida, Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 6°. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 09 JUN 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez P.U. G4 Asuntos Legales SEDN Nariño	26-05-2026	
Proyectó: Daniel Alvarez Torres P.U. G2 Asuntos Legales SEDN Nariño	26-05-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma		

